

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-10410 *Decreto 96/2018, de 22 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos para la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que habrán de regir la jornada de huelga general estatal de dos horas, convocada para el día 30 de noviembre de 2018.*

El artículo 496.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el derecho de huelga es uno de los derechos colectivos de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en los términos contenidos en la Legislación General del Estado para funcionarios públicos. Su ejercicio estará sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria por parte de las organizaciones sindicales CSIF, CCOO, STAJ y UGT de una huelga general estatal de dos horas en la Administración de Justicia para el día 30 de noviembre de 2018, determina la necesidad de adoptar las medidas proporcionadas y adecuadas que garanticen los servicios esenciales en el ámbito concreto de dicha Administración.

En este sentido, se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer un perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos.

Como reiteradamente ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no basta para satisfacer las exigencias constitucionales con manifestar ante quienes convocan una huelga qué servicios considera la Administración que han de ser garantizados y el personal llamado a prestarlos. La doctrina constitucional sobre el derecho a la huelga ha atribuido especial importancia a la motivación por la autoridad encargada de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, tanto de los que revisten ese carácter como de las medidas necesarias para garantizarlos, en particular, la determinación del personal llamado a prestarlos. Sobre la naturaleza esencial del servicio, no es preciso que el interés que se quiera salvaguardar sea de carácter vital, pues basta con que esté vinculado a la garantía de los derechos fundamentales o libertades públicas o a la de otros bienes especialmente protegidos.

En el caso de la Administración de Justicia ha de evitarse un resultado injustificadamente lesivo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos y cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Atendiendo a las características de la jornada de huelga convocada de 12:00 a 14:00 horas del día 30 de noviembre de 2018, se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público de la Justicia.

Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las centrales sindicales convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en párrafo segundo del artículo 10 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Gobierno de Cantabria ha resuelto fijar, en el ámbito de su competencia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia en Cantabria.

En conclusión, se consideran servicios esenciales, para salvaguardar el interés general en un paro de dos horas de duración, los relativos a funciones de guardia, por lo que, para la realización de estos servicios esenciales se designan los servicios mínimos que se señalan en el anexo de este Decreto.

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 232

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 2018,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la jornada de huelga convocada por las organizaciones sindicales que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a todos los ámbitos de la Administración de Justicia y a todos los cuerpos nacionales de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y que se realizará el día 30 de noviembre de 2018 de 12:00 a 14:00 horas.

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2018.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,
P.S., el consejero de Obras Públicas y Vivienda
(Decreto 58/2016, de 8 de septiembre),
José María Mazón Ramos.

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 232

ANEXO

1º Partido Judicial de Santander:

Juzgado de Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

2º Partidos con un solo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción:

Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

3º Partidos con dos o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

4º Fiscalía de Cantabria:

-Fiscalía Superior (en su conjunto): Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

-Fiscalía de Menores: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

-Adscripciones de Torrelavega y Laredo: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

5º Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

-Los Médicos forenses de guardia de cada zona.

6º Registros Civiles de Santander y Torrelavega:

Un funcionario perteneciente al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

2018/10410

CVE-2018-10410